



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00063-00

Ejecutante: Maricel Narváez Díaz

Ejecutado: Municipio de Chalán – Sucre

Proceso: Ejecutivo

Asunto: Remite a la contadora - fija agencias en derecho.

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito¹ de la cual se dio traslado² a la parte ejecutada de conformidad con lo señalado en el art. 446 de la Ley 1564 de 2012, sin que se objetara. En virtud de lo anterior y con la finalidad de verificar la liquidación presentada, se enviará el expediente a la contadora asignada a los Juzgados Administrativos para lo de su competencia.

Relacionado con lo anterior, una vez este despacho tenga certeza sobre la liquidación del crédito, procederá a analizar sobre la procedencia o no de las medidas cautelares de embargo solicitadas por la parte ejecutante; en razón a que, conforme al artículo 593-10 del C.G.P., las mismas deben ser limitadas en su cuantía, que no puede exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta (50%).

En ese sentido, para poder analizar la procedencia o no de las medidas cautelares pretendidas por la parte ejecutante, se debe tener certeza de la liquidación del crédito y las costas de este proceso ejecutivo.

De acuerdo a lo previo, se **DISPONE:**

1º.- Remitir el expediente de la referencia a la contadora de apoyo a los Juzgados Administrativos para que revise la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

¹ Folios 88-89.

² Folio 90.

2º.- Por Secretaría, **liquídense** las costas de este proceso, en razón a que la agencias en derecho fueron fijadas en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

3º.- Téngase como apoderada judicial del municipio de Chalan – Sucre a la Dra. **Justa Rosa Escobar Acosta**, identificada con cédula de ciudadanía No 64.579.021 y T.P. No 105.232 del C.S. de la J., en los términos del poder obrante a folio 93 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez